



Chocó | Octubre – diciembre 2022

NI UNA MENOS

Boletín Trimestral de Femicidios

1

FEMICIDIOS
OCTUBRE - SEPTIEMBRE 2022



Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament



Generalitat
de Catalunya



Corporación
humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

BOLETÍN TRIMESTRAL DE FEMINICIDIOS EN CHOCÓ OCTUBRE - DICIEMBRE 2022

Contenido

FEMINICIDIO REGISTRADO EN CHOCÓ.....	2
Introducción	3
Caracterización violencia feminicida octubre - diciembre 2022	5
Feminicidios en grado de tentativa	5
Feminicidios por municipio.....	9
Feminicidio consumado agravado	10
Caso de suicidio.....	10
Claves para el acompañamiento a sobrevivientes y familiares víctimas de feminicidio	14
Claves jurídicas.....	15
Claves psicosociales	17
DOSSIER FEMINICIDIOS CHOCÓ OCTUBRE – DICIEMBRE 2022	19
DOSSIER FEMINICIDIOS EN GRADO DE TENTATIVA OCTUBRE – DICIMEBRE 2022	19



FEMINICIDIO REGISTRADO EN CHOCÓ

entre octubre – diciembre de 2022

Introducción

El Boletín Virtual *Vivas Nos Queremos Chocó* es un espacio para evidenciar la violencia feminicida en este departamento del pacífico colombiano y reflexionar acerca de las violencias que se cometen contra las mujeres y cuestionar su naturalización. En previas entregas del boletín hemos abordado la responsabilidad del Estado en materia de registro de los feminicidios que ocurren en el departamento, así como el accionar del Estado respecto de la atención y las medidas de protección para las mujeres, los factores de riesgo asociados a este delito, el deber de diligencia y la perspectiva de género en la valoración del riesgo y los factores psicosociales de riesgo identificados con las mujeres que participan de los Círculos de Protección de Mujeres del Chocó.

Particularmente, en el boletín anterior, correspondiente al periodo julio – septiembre de 2022¹, expusimos y analizamos, desde una perspectiva psicosocial y jurídica, las barreras de acceso a la justicia y a los mecanismos de protección para las mujeres en situaciones de violencia en el departamento de Chocó, así como los riesgos adicionales que producen dichas barreras, la necesidad de contar con un enfoque interseccional, que considere los marcadores raciales y de clase que puedan profundizar las situaciones de violencia y finalmente, compartimos el dossier de noticias sobre los casos de feminicidio identificados en el trimestre.

En este boletín, correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, periodo octubre – diciembre, contendrá las cifras de la violencia feminicida² en el departamento de Chocó y su respectivo análisis, trabajo realizado por el **Observatorio Colombiano de Feminicidios** de la **Red Feminista Antimilitarista**, al que sumamos las experiencias recogidas en los encuentros con las diez (10) mujeres que integran los Círculos de Protección, en los que, entre otros temas, abordamos las necesidades de información, apoyo y protección que han identificado cuando se han encontrado en situación de riesgo de feminicidio. Además de lo anterior, en este boletín se ha incluido el análisis de un caso de suicidio toda vez que se ha considerado cómo, en contextos de violencia extrema, estas decisiones pueden ser tomadas por las mujeres cuando la entienden como la única salida posible a su situación de violencia y victimización sistemática.

¹ Disponible en: <https://www.humanas.org.co/ni-una-menos-boletin-trimestral-de-feminicidios-en-choco-julio-septiembre-de-2022/>

² En este boletín, haremos referencia a cifras de feminicidios consumados y tentativas de feminicidio de manera separada.

Finalmente, el presente boletín incluye una corta disertación sobre lo que consideramos son los factores clave en el trabajo de acompañamiento a las mujeres sobrevivientes de violencias feminicidas y sus familias, así como una breve exposición de la potencia metodológica y política resultante de la complementariedad entre las perspectivas psicosocial y jurídica, bases fundamentales en el trabajo de acompañamiento realizado por la dupla profesional *psicóloga-abogada*, a la cual nos referiremos también como *dupla psicojurídica*.

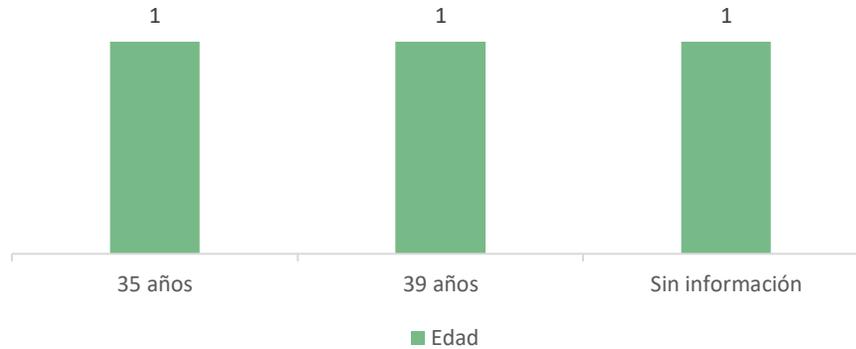
Nota: Esta publicación es realizada por el Observatorio Colombiano de Femicidios³ de la Red Feminista Antimilitarista y la Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, en el marco de la segunda fase del proyecto “Observatorio de Femicidios, por la protección, exigibilidad, empoderamiento y garantía de derechos humanos a la vida de las mujeres en Colombia”⁴.

³ <http://www.observatoriofemicidioscolombia.org/>

⁴ Este proyecto es ejecutado por la Plataforma Unitaria contra la Violencia de Género, La Corporación Humanas, la Organización Femenina Popular y la Red Feminista Antimilitarista y financiado por la Agencia Catalana de Cooperación para el Desarrollo.

Caracterización violencia feminicida octubre - diciembre 2022

Feminicidios en grado de tentativa



Tres mujeres 35 y 39 años y una mujer cuya edad no fue posible identificar fueron víctimas de feminicidio en grado de tentativa en el departamento. Uno de los hechos ocurrió en el mes de octubre, en el municipio de Lloró; el otro en el mes de diciembre, en el municipio de Tadó y el tercero en el municipio de Las Ánimas.

En el primero de los casos, la mujer de 35 años fue agredida por su compañero sentimental y padre de sus hijos. La mujer fue atacada cuando se encontraba durmiendo, lo que supone que el agresor pretendió aprovecharse de su situación de indefensión⁵. El agresor empleó un mecanismo cortocontundente⁶ (machete), con el cual le generó graves lesiones físicas. El reporte médico indicó heridas en la cabeza, pérdida de la mano derecha, heridas en la mano y brazo izquierdo, espalda, pierna derecha, y heridas en órganos vitales. En la información publicada por los medios de comunicación locales se conoció, además, que una de sus hijas sufrió heridas físicas tras

⁵ Artículo 104B, literal G del Código Penal Colombiano (CP). Ley 599 de 2000, Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio “por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1,3,5,7 y 8 del artículo 104 de este Código”. Artículo 104 numeral 7 “Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.”

⁶ De acuerdo con el *Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense* elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2010) un mecanismo cortocontundente “Es aquel en el cual se combina la acción de filo, fuerza y masa, causando pérdida de continuidad de los tejidos, con bordes escoriados, edema, equimosis y/o hematoma perilesional, aunque estos suelen ser menos acentuados que en las lesiones ocasionadas por mecanismo contundente. Las heridas que causa son, generalmente, más profundas que las producidas por el mecanismo cortante y pueden seccionar no solo las partes blandas sino también, dependiendo de la fuerza del impacto y la localización del trauma, los huesos; en ciertos casos dejan solamente cortes o marcas sobre la superficie de los huesos. Pueden producir colgajos gruesos, sobre todo cuando son oblicuas.” (p. 130).

intentar defender a su madre del ataque, lo que en términos jurídicos se entiende como agravante del hecho⁷

La mutilación de partes del cuerpo en actos de violencia extrema, como sucede en este caso, tiene impactos traumáticos de alta complejidad, no solo por la violencia misma, que deja una huella imborrable en la psiquis de la víctima y su familia, sino también por las afectaciones de largo plazo, tanto físicas como psicológicas y emocionales. En casos como el descrito y sin la atención médica y psicológica necesaria, la víctima se encuentra en alto riesgo de desarrollar miedos generalizados y/o específicos hacia situaciones, personas, lugares o cosas (ej.: miedo a la noche, a personas que porten machetes, a estar sola en casa, entre otras), pérdida de confianza en las personas y/o en particular a los hombres, aspecto que impactaría negativamente sus relaciones sociales y comunitarias, sensación de desamparo frente a las circunstancias de la vida, pérdida de motivación por la vida y/o por actividades que antes disfrutaba, pérdida o transformación del proyecto vital, así como graves afectaciones a la autoimagen y el reconocimiento del propio cuerpo como un lugar físico y simbólico de seguridad, dada la mutilación de su mano y demás cicatrices físicas producto de las graves heridas.

Se evidencia, además, que este hecho puede tener impactos psicosociales negativos en tanto la víctima se enfrentará cotidianamente con una serie de dificultades para desarrollar su vida personal, familiar y laboral como la conocía, ejecutar actividades de cuidado personal, tareas y labores de cuidado de otros familiares, dificultades para desempeñar un trabajo remunerado, según el contexto en el que se encuentre, entre otras situaciones que podrán generar sensaciones de malestar emocional y psíquico, sin mencionar los dolores crónicos que puedan aparecer en caso de desarrollarse el *síndrome de miembro fantasma*⁸ o dolores físicos crónicos, no asociados con el síndrome, sino con el impacto psicológico de la violencia.

⁷ Artículo 104B, literal E del Código Penal Colombiano (CP). Ley 599 de 2000, Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio, “Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima”

⁸ “[...] el dolor de miembro fantasma ha sido descrito como una condición en la que los pacientes experimentan una sensación de prurito, espasmo o dolor en un miembro o parte del cuerpo previamente sano. Dicho dolor puede ser inducido por un conflicto entre la representación de la retroalimentación visual y propioceptiva del miembro amputado [...]. El dolor del miembro fantasma ocurre en al menos 42 al 90% de los amputados, usualmente empieza durante la primera semana posterior a la amputación y es descrito como un dolor tipo “punzada, quemazón, presión y palpitante” [...]” (Cárdenas, Katherine y Aranda, Mariana (2017) *Uso de psicoterapias como tratamiento del dolor de miembro fantasma*. Revista Colombiana de Psiquiatría, vol. 46, núm. 3, p. 179 (pp. 178-186), disponible en Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80652006008>).

En consideración de las circunstancias de ocurrencia del feminicidio en grado de tentativa, en las que había presencia de menores de edad, la Corporación Humanas considera fundamental resaltar lo dispuesto en la Sentencia T-462 de 2018 de la Corte Constitucional, en los *Fundamentos Jurídicos de la Decisión*, numeral 10, que versa sobre la responsabilidad que recaerá sobre las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención a las mujeres víctimas de violencia cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante. En este apartado se resalta la importancia de un análisis cuidadoso, bajo estricto seguimiento y supervisión de las autoridades competentes al momento de decidir asuntos relacionados con la custodia de las y los menores de edad. El caso analizado permite señalar estos deberes toda vez que la hija de la víctima, además de ser víctima de violencia directa, deberá ser sujeta de protección por parte de las autoridades competentes (ej.: ICBF, Comisaría de Familia, entre otras) y podrán valorarse los asuntos relacionados con su custodia y cuidado.

El segundo caso de feminicidio en grado de tentativa ocurrió en el mes de diciembre en el municipio de Tadó. La mujer de 39 años de edad fue agredida por su pareja mientras sostenían una discusión, con un mecanismo cortocontundente (machete) que impactó en su cuello. Como en el caso analizado anteriormente, el hecho de violencia extrema sufrido por la mujer debe entenderse como un suceso traumático, que en palabras de Echeburúa (2010)⁹

“es un acontecimiento negativo intenso que surge de forma brusca, que resulta inesperado e incontrolable y que, al poner en peligro la integridad física o psicológica de una persona que se muestra incapaz de afrontarlo, tiene consecuencias dramáticas para la víctima, especialmente de terror e indefensión.” (p. 29).

En tanto suceso traumático, la violencia feminicida produce una reacción psicológica en la que se quiebra el sentimiento de seguridad en la propia persona y en los demás y se pierde la confianza básica. Esta reacción psicológica, en el caso concreto, está acompañada de daños físicos graves, daños psicológicos, entre otros. La ausencia de atención integral en salud, frecuente en este tipo de violencias, debe entenderse como una condición que profundiza los daños y consecuencias

⁹ Echeburúa, Enrique (2012) *Superar el trauma. El tratamiento de las víctimas de suceso violentos*. Ediciones Pirámide. Madrid.

ocasionadas con el hecho de violencia, con lo cual se dificulta aún más el proceso de sanación y reconstrucción del proyecto vital, persona, laboral, familiar, etc., de la víctima.

El tercer caso ocurrió en el municipio de Las Ánimas. La mujer fue gravemente herida con un mecanismo cortocontundente por su pareja, en la habitación de un hotel en el que ella se encontraba con otro hombre. El agresor, con la connivencia, facilitación, participación e intervención de terceros¹⁰, encontró a la mujer en el lugar y aprovechándose de su estado de indefensión (se encontraba desnuda y sola en el lugar¹¹ procedió a agredirla. Las múltiples cortadas en las extremidades de la víctima permiten confirmar la sevicia con la que fue cometido el delito¹², elemento que ha de considerarse como agravante del mismo.

El delito cometido por el agresor puede entenderse como un acto ejemplarizante, con el que, además, se pretendió la humillación de la mujer¹³, lo que se complementa con las conductas de incitación de terceros¹⁴, quienes, a pesar de la responsabilidad ciudadana de proteger la integridad y la vida de las mujeres, actuaron motivados por los prejuicios discriminatorios (posiblemente relacionados con la fidelidad y los roles sociales que se espera cumplan las mujeres) que agravaron las condiciones de riesgo de feminicidio y la conducta violenta del agresor.

¹⁰ Artículo 104B, literal C del Código Penal Colombiano (CP). Ley 599 de 2000, Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio, “Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas”

¹¹ Artículo 104B, literal G del Código Penal Colombiano (CP). Ley 599 de 2000, Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio “por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1,3,5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código”. Artículo 104 numeral 7 “Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

¹² Artículo 104B, literal G del Código Penal Colombiano (CP). Ley 599 de 2000. Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio “por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales 1,3,5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de este Código”. Artículo 104, numeral 6, “con sevicia”.

¹³ Artículo 104A, literal D del Código Penal Colombiano (CP). Ley 599 de 2000. Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio, “Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.”

¹⁴ De acuerdo con la información documentada, el agresor fue informado de la ubicación de su pareja por parte de un amigo. Tras llegar al hotel, los funcionarios del mismo revelaron la información de la ubicación exacta, violando, no solo la normatividad en materia de tratamiento de datos en los comercios hoteleros, sino además omitiendo la responsabilidad de protección de la integridad de la mujer en tanto cliente del establecimiento.



Feminicidios por municipio



Feminicidio consumado agravado

Una mujer fue víctima de feminicidio en el mes de noviembre. El hecho ocurrió en el municipio de Quibdó.

La mujer, de 32 años de edad, fue asesinada por un hombre con el que tenía una relación íntima. Según la información aportada por personas cercanas a la víctima, el agresor ya la habría amenazado diciéndole que *no quería compartirla con nadie más*. Empleó un arma de fuego con la que le disparó en la región media de su cuerpo (vientre), ocasionándole graves heridas en órganos vitales que terminaron por causarle la muerte.

En este caso, el delito se configura dada la existencia de una relación íntima con el agresor, lo que se complementa con amenazas y violencias previas sobre las que existen testimonios de personas cercanas a la víctima. Ha de considerarse, en este caso, que el agresor tenía la intención de asesinar a la mujer, aspecto clave para la administración de justicia.

Caso de suicidio

Si bien en este boletín se documentan y analizan hechos de feminicidio consumados o en grado de tentativa que tienen lugar en el departamento de Chocó, resulta importante evidenciar cómo los contextos de violencia intrafamiliar producen graves afectaciones físicas, psicológicas y emocionales a las mujeres, tras las que la decisión de terminar con la propia vida se constituye en la única opción para escapar de dichos contextos violentos y dar por terminado el sufrimiento constante. Si bien el análisis de las muertes que se categorizan como suicidios no contemplan una valoración de *los motivos*, merece la pena anotar que el carácter permanente de las violencias que enfrentan y sufren las mujeres puede llevarles a considerar y ejecutar el suicidio.

En el mes de octubre se conoció de un hecho de profanación de la tumba de una mujer afro, de 30 años, que se había suicidado en el municipio de Tadó. De acuerdo con la información recopilada, el hecho habría sido cometido por el compañero sentimental de la mujer, a quien además se acusó de haber cometido actos sexuales con el cuerpo de esta después de desenterrarla.

Según la información brindada por personas cercanas a la mujer, la decisión de suicidarse habría estado relacionada con los hechos de violencia sistemática de los que era víctima y que eran perpetrados por parte de su pareja, quien, según indican, la maltrataba y acosaba permanentemente. Es por lo anterior que las personas cercanas a la mujer exigen un proceso de investigación más profundo sobre las condiciones de violencia a las que ella se veía enfrentada, así como sobre el impacto de estas en su salud física y psicológica y la relación de las afectaciones con la decisión del suicidio.

Los actos de maltrato y acoso sistemático en contra de las mujeres deben entenderse como actos de violencia psicológica. El maltrato, caracterizado por ser despectivo, humillante y amenazante, es una forma de violencia que los agresores emplean con la intención de afectar la autoimagen y autovaloración de las mujeres, lo que a su vez afecta negativamente su relación con el entorno. Los sentimientos y percepciones de poca valía, sumisión, soledad, culpa, vergüenza, inseguridad, desconfianza sobre sus propias capacidades, dependencia del agresor, entre otras, son apenas algunas de las graves consecuencias de estos actos de violencia sistemática.

Al respecto, la Corte Constitucional, en su sentencia T-967 de 2014, definió la violencia de género constitutiva de tortura psicológica como aquella que

“[...] se ocasiona con acciones y omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos o amenazas de todo tipo [...]”¹⁵.

En línea con lo anterior, merece la pena decir que la violencia de género constitutiva de tortura psicológica, especialmente en contextos de pareja y/o familiares, encuentra similitudes, en su definición y en sus efectos, con la definición de tortura establecida en la Convención

¹⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Sala Penal). Sentencia de apelación proceso 2015-02458, del 6 de mayo de 2020, p. 27.

Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹⁶, artículo segundo, según el cual la tortura es

“[...] todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no se causen dolor físico o angustia psíquica [...]”¹⁷.

Los actos de maltrato y acoso sistemático de los que fue víctima la mujer sobre quien versa el presente análisis, posiblemente ejecutados con el fin de intimidar y anular su persona, deben considerarse como actos que han podido generar consecuencias psicológicas tan graves como aquellas ocasionadas en actos de tortura. La imposibilidad de gozar de su libertad, el menoscabo de sus relaciones sociales, el impacto negativo que este tipo de violencia tiene sobre diferentes áreas vitales como el trabajo, el estudio o la relación con sus círculos de amistades o familiares, entre otras, pueden entenderse como consecuencias directas de los actos violentos con finalidades intimidatorias y de anulación de la persona que, de no ser debidamente atendidas, podrían dar paso a otras afectaciones psicológicas en las que la ideación suicida, la planeación de la propia muerte y la ejecución del acto son un riesgo latente.

La consecuencia de un ejercicio sistemático de violencia psicológica es la total anulación de la víctima, quien termina por dudar sobre quién es ella misma; se genera una pérdida de su identidad, pues no reconoce sus atributos particulares, cualidades, capacidades, gustos, intereses, sueños, etc.; se genera en ella una sensación de alienación, de pérdida del control sobre su vida y de incapacidad de tomar decisiones para salir de la violencia que vive y transformar su realidad, lo que puede conducirla a ver en el suicidio la única salida posible al ciclo de violencia

¹⁶ Adoptada por Colombia el 09 de diciembre de 1985, junto con Venezuela, Uruguay y Bolivia, primeros países en constituirse como signatarios de la Convención.

¹⁷ Tomado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20PARA%20PREVENIR%20Y%20SANCIONAR%20LA%20TORTURA.php>

extrema en el que se siente atrapada.

Reflexionar sobre los impactos psicológicos en casos de violencia continuada o sistemática contra las mujeres permite alertar a la institucionalidad sobre los riesgos causados a la vida de las mujeres, incluido el de suicidio. Los protocolos de valoración de los daños ocasionados en los contextos de violencia intrafamiliar y violencia de pareja deben considerar la aplicación de esta mirada analítica, con el fin de garantizar la mayor protección y garantía de los derechos de las víctimas en casos de violencias sistemáticas en escenarios intrafamiliares y de pareja.

En este sentido, es menester reflexionar sobre la actuación de las instituciones ante hechos de violencia psicológica y tortura psicológica en contra de las mujeres, así como sobre la relevancia que se da al testimonio de las mujeres al momento de tomar decisiones respecto de las medidas de protección y de justicia que deben emprenderse para garantizar sus derechos a la vida y la integridad. Lamentablemente, de acuerdo a las experiencias que comparten las mujeres vinculadas a los Círculos de Protección de Mujeres del Chocó, no es poco común que en diversos casos se desconozca “[...] el deber que les asiste de abordar los procesos judiciales asociados a violencia contra las mujeres, con enfoque o perspectiva de género [...]”¹⁸, lo que a su vez ha implicado que el abordaje de las denuncias se haga de manera equivocada y/o descontextualizada

“[...] contribuyendo a la normalización o banalización de este tipo de violencia. Esta actitud da lugar a la perpetuación de estereotipos de género profundamente discriminatorios y violatorios de los derechos humanos y de los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la garantía de no repetición [...]”¹⁹.

¹⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Sala Penal). Sentencia de apelación proceso 2015-02458, del 6 de mayo de 2020. Pág. 38

¹⁹ Ibid.

Claves para el acompañamiento a sobrevivientes y familiares víctimas de feminicidio

El feminicidio, en tanto una de las máximas expresiones de violencia en contra de las mujeres, tiene impactos no solo en el contexto familiar de la víctima, sino también en sus contextos más próximos (comunidad, trabajo, escuela, u otros). Aun cuando después de un hecho de feminicidio se despierta un sentimiento de solidaridad generalizada en la sociedad, tras el cual se organizan manifestaciones de apoyo a las familias (marchas, velatones, eucaristías, etc.), se alerta sobre la ineficiencia de los mecanismos de protección disponibles para las mujeres, lo cierto es que, con el paso del tiempo, cada hecho no pasa de ser una estadística más y no se movilizan recursos concretos para garantizar el acceso a la justicia, tampoco instaurar políticas públicas de seguridad que prevengan el feminicidio y garanticen una vida libre de violencias para las mujeres.

Consecuencia de las dificultades para entender y atender las causas sociales, políticas, económicas y culturales que estructuran la violencia feminicida, la respuesta desde los diferentes sectores sociales es limitada y en muchos casos, naturaliza las expresiones de la violencia, justifica el comportamiento de los agresores, descrece los relatos de las víctimas sobrevivientes o de las familias de las víctimas que han sido asesinadas, señala como responsables principales a las mujeres, entre otras. Las instituciones del Estado también se ven permeadas por esta incompreensión en el desarrollo de sus responsabilidades y obligaciones, lo que debe considerarse como un gran obstáculo para que las mujeres y/o sus familias accedan a la justicia y a las rutas de atención en salud física y psicológica necesarias.

Bajo este panorama, el acompañamiento psicojurídico a las sobrevivientes y a las familiares de las víctimas de feminicidio enfrenta diferentes retos, a saber:

1. La identificación, por parte de las mujeres sobrevivientes y/o las familias de las mujeres asesinadas, de las consecuencias a su salud física y emocional.
2. La identificación de las expectativas de acceso y garantía de justicia, reparación y restablecimiento de derechos que se desee emprender, así como las implicaciones temporales y permanentes de las decisiones jurídicas.
3. La visibilización de la violencia contra las mujeres como un asunto de Estado, que requiere de la acción efectiva de las autoridades con responsabilidades y obligaciones en las rutas de atención y protección de violencias contra las mujeres.

Para asumir los retos anteriormente descritos, se han identificado algunas claves jurídicas y psicosociales para lograr, por un lado, la protección de los derechos de las mujeres sobrevivientes y/o de las familias de aquellas mujeres que han sido asesinadas, así como el avance de los procesos jurídicos y psicosociales a los que se dé inicio:

Claves jurídicas

Posterior al hecho feminicida, las víctimas sobrevivientes de feminicidio y sus familias se pueden ver expuestas a trámites judiciales que les revictimizan, prolongan el duelo y dificultan el proceso de reconstrucción del proyecto de vida. La investigación y la sanción de los responsables son procesos tardíos y llenos de obstáculos, situación lamentablemente frecuente en la administración de justicia en casos de violencias contra las mujeres. Además, los extensos tiempos de los procesos, la falta de capturas de los feminicidas, la libertad por vencimiento de términos y las investigaciones inconclusas, son algunos de los factores que revictimizan a las mujeres sobrevivientes y/o a las familias de las mujeres asesinadas. En este escenario, el acompañamiento jurídico deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La importancia de la exigibilidad del cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1761 de 2016, según el cual “[...] en los casos de evidencia clara o de sospecha fundada de perpetración de un feminicidio o de una tentativa de feminicidio, las investigaciones deberán iniciarse de oficio y llevarse a cabo inmediatamente y de modo exhaustivo por personal especializado, dotado de los medios logísticos y metodológicos suficientes e indispensables para conducir la identificación del o de los responsables, su judicialización y/o sanción.”²⁰.
2. La importancia de la exigibilidad del cumplimiento del artículo 9° de la Ley 1761 de 2015, según el cual “[...] El Estado, a través de la Defensoría del Pueblo garantizará la orientación, asesoría y representación jurídica a mujeres víctimas de las violencias de género y en especial de la violencia feminicida de manera gratuita, inmediata, especializada y prioritaria desde la perspectiva de género y de los Derechos Humanos de las mujeres, a fin de garantizar su acceso a la administración de justicia, a un recurso judicial efectivo y al otorgamiento de las medidas de protección y atención consagradas en la Ley 1257 de 2008 y en otras instancias administrativas y jurisdiccionales [...]”²¹.
3. La búsqueda y exigencia de la asistencia en salud, con las condiciones de gratuidad y calidad correspondientes, tanto para la mujer sobreviviente como para las familias, considerando los desarrollos jurídicos en la materia, particularmente lo contenido en los decretos reglamentarios de la Ley 1257 de 2008.

²⁰ Ley 1761 de 2015.

²¹ Ibid., subrayado por autoras.

4. El apoyo a las víctimas representadas por abogadas/os de oficio para que exijan la mayor explicación de cada una de las etapas del proceso, a fin de garantizar que cada una de éstas se surta bajo su comprensión, aprobación y participación. Esto hará posible que las mujeres sobrevivientes y/o las familias que exigen justicia entiendan las limitaciones de los procesos jurídicos y conozcan los resultados probables de los mismos (ej.: detención del agresor, solicitud de la custodia y/o cuidado personal de menores de edad si los hubiese, hijos/hijas del agresor, etc.).
5. En ocasiones, las familias de las víctimas y/o las sobrevivientes de feminicidio se ven expuestas a iniciar un sinnúmero de procesos en materia de familia como: pérdida de la patria potestad, custodia y cuidado de los hijos e hijas menores de edad en disputa con la familia del feminicida, guarda y administración de los bienes, muerte presunta cuando el hecho de feminicidio se consuma con la desaparición del cuerpo de la mujer, régimen de visitas con la familia del feminicida y cuotas de alimentos. En estos escenarios es fundamental:
 - a. Buscar que, como parte del proceso de reparación, las sentencias y demás pronunciamientos resuelvan en una sola decisión estos aspectos, bien sea en materia penal o de familia.
 - b. Exigir que los sistemas de protección de infancia y adolescencia cuenten con equipos especializados para acompañar a las familias en estos trámites, de manera que los procedimientos sean lo menos dolorosos posibles para las víctimas indirectas de estos delitos.
6. Respecto del acceso a los derechos prestacionales como la salud, pensión de sobreviviente, liquidaciones laborales e indemnizaciones y cesantías, que se desprenden del asesinato de la mujer, aportar para que se conozcan los derechos en la materia y las acciones para hacerlos efectivos. Se han identificado casos donde el feminicida accede a la pensión de sobreviviente y es beneficiario del régimen de salud, desplazando en este derecho a los hijos e hijas sobrevivientes y a las familias de las víctimas quienes deben iniciar trámites extensos para el restablecimiento de sus derechos. Al considerar estas situaciones, el acompañamiento a las sobrevivientes y familiares de las víctimas fatales deberá:
 - a. Prestar atención y solicitar que las decisiones se encaminen a la garantía de los derechos de las personas afectadas y a quienes se les han vulnerado sus derechos con la violencia hecho feminicida, esto es hijos e hijas y familiares cercanos y aquellos que ejercen el cuidado o de la víctima sobreviviente o de niños y niñas huérfanos.
 - b. Plantear acciones ágiles que permitan, desde el momento del asesinato de la mujer, que sean hijas e hijos y/o familiares cercanos quienes puedan acceder a los derechos prestacionales en materia laboral, restringiendo que el presunto feminicida o la familia de éste acceda a éstos.
 - c. En el momento de la imputación, frente a la restricción de los derechos del imputado, abogar por que el juez emita medidas preventivas de protección y atención en favor de la familia de la víctima.

7. Brindar información suficiente sobre las rutas de atención en casos de violencia y si es posible, facilitar la articulación con otros actores clave que pueden ayudar en todo el proceso de denuncia y exigencia de justicia y protección ante las entidades del Estado, como lo son las lideresas sociales y las organizaciones sociales de mujeres.

Claves psicosociales

La experiencia de la violencia extrema genera afectaciones a nivel físico, psicológico, relacional, laboral, social y en muchos casos, también genera daño a nivel ontológico, es decir, en la percepción que la víctima tiene de sí misma y del mundo, en su capacidad de confiar en las demás personas, en el futuro y en la posibilidad de reconstruir su proyecto de vida. Es por lo anterior que es fundamental que el acompañamiento psicosocial en la atención a sobrevivientes y familiares de víctimas de feminicidio tenga en cuenta:

1. Reconocer la forma en la que se comprende la violencia feminicida y las acciones que como víctimas desean emprender. En el mismo sentido, partir del reconocimiento de las afectaciones que este hecho ha generado en las diferentes áreas vitales de las víctimas y el nivel de impacto que se observa en cada una de ellas.
2. Identificar los recursos personales y colectivos, así como mecanismos de afrontamiento con los que cuentan las sobrevivientes y/o las familias de las víctimas de feminicidio, así como las redes de apoyo disponibles.
3. Facilitar estrategias y metodologías para la comprensión de los hechos desde una lectura estructural de las causas de la violencia feminicida, de modo que las víctimas puedan darle sentido a lo incomprensible de la violencia vivida, encuentren una explicación a lo ocurrido y tras ello, logren desmontar las ideas de culpabilización, propias del ciclo de violencia, así como los sentimientos persistentes de desconcierto e impotencia, abriendo paso a la construcción de un camino de acciones de reivindicación acorde con sus necesidades.
4. Para las mujeres y sus familias, los procesos jurídicos pueden ser revictimizantes y/o generar nuevas afectaciones. En este escenario, el acompañamiento psicosocial debe enfocarse en:
 - a. Brindar los elementos necesarios para que las víctimas puedan participar y sentirse confiadas con el proceso. Esto puede lograrse a partir de la labor de la dupla psicojurídica, desde la cual se dan a conocer los diferentes momentos del proceso y se brinda información actualizada y clara en cada uno de ellos, todo esto contando con un soporte emocional, previo y posterior a cada diligencia, así como transversal durante todo el proceso.
 - b. Generar un abordaje permanente de las expectativas de las sobrevivientes y/o de las familias de las víctimas, así como las posibilidades ofrecidas por los escenarios judiciales, las emociones que puede generar el proceso, los sentimientos de culpa

que pueden emerger y suelen asociarse a la aparente falta u omisión respecto de la protección y salvaguarda de la víctima que sufría las violencias, lo que se suma a los estresores por las responsabilidades nuevas en la cotidianidad (ej.: el cuidado de menores de edad).

5. Apoyar y aportar al reconocimiento y comprensión de las expresiones normalizadas de la violencia de género (ej.: celos, control, aislamiento y distanciamiento de las redes de apoyo, etc.) con el fin de lograr la identificación del riesgo latente de feminicidio, especialmente con las sobrevivientes. En este contexto, la labor psicosocial pretende:
 - a. Apoyar al restablecimiento o fortalecimiento de las relaciones que las sobrevivientes tienen con personas cercanas, familia y/o amistades.
 - b. Apoyar el ejercicio reflexivo sobre el funcionamiento de los ciclos de violencia, los elementos que permiten la identificación de cada etapa en cada caso, las afectaciones que devienen o son generadas en cada etapa y el escenario concreto de riesgo en que se encuentra.
 - c. Construir conjuntamente un plan de acciones tendientes a la protección y prevención de nuevas situaciones de violencia, así como de fortalecimiento de la red de apoyo para que funcione como soporte en el proceso de afrontamiento de los impactos de la violencia y de los procesos relacionados con la exigibilidad de medidas de protección y garantías de no repetición que se decidan emprender.

Como puede extrapolarse de lo anterior, el acompañamiento realizado por una *dupla psicojurídica* en casos de feminicidios consumados, tentativas de feminicidio y en general, en cualquier caso de violencia contra las mujeres, tiene por resultado un abordaje complementario, que entiende las complejidades de las violencias contra las mujeres, los ciclos de violencia, las limitaciones de las instituciones del Estado en materia de protección de las víctimas, así como los retos psicológicos y emocionales resultantes de las violencias que ocurren en contextos familiares en los que pueden o no existir situaciones de dependencias económicas, emocionales y/o psicológicas. El abordaje psicojurídico, entonces, debe considerarse como una metodología que es además una oportunidad para que, de manera conjunta con las víctimas, se construyan caminos hacia la justicia que resulten verdaderamente reparadores, al tiempo que se transita el difícil, pero satisfactorio recorrido hacia la identificación de los daños y la superación de los mismos.

DOSSIER FEMINICIDIOS CHOCÓ OCTUBRE – DICIEMBRE 2022

N°	Fecha	Titular y enlace
1	26/11/2022	Información entregada por personas cercanas a la víctima

DOSSIER FEMINICIDIOS EN GRADO DE TENTATIVA OCTUBRE – DICIMEBRE 2022

N°	Fecha	Titular y enlace
1	20/10/2022	Mujer recibió 14 machetazos en su humanidad y se debate entre la vida y la muerte https://radio.com.co/co/mujer-recibio-14-machetazos-en-su-humanidad-y-se-debate-entre-la-vida-y-la-muerte/
2	27/12/2022	Capturado en Tadó, hombre que atacó con machete a su compañera sentimental. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0gEcE9Qgie7Wx9YKk3FxCfy2Q6QMRf9zUtm3u1UpvT5kbhvkyNA1NNgo5v9XmotXgl&id=100085654474099&sfnsn=scwspwa&mibextid=KqmhJm
3	23/11/2022	Brutal agresión en Chocó: hombre laceró gravemente a su pareja en un hotel https://www.infobae.com/america/colombia/2022/11/26/brutal-agresion-en-choco-hombre-lacero-gravemente-a-su-pareja-en-un-hotel/

Bibliografía

Cárdenas, K. y Aranda, M. (2017). *Uso de psicoterapias como tratamiento del dolor de miembro fantasma*. Revista Colombiana de Psiquiatría, vol. 46, núm. 3, p. 179 (pp. 178-186), disponible en Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80652006008>

Código Penal Colombiano [CP]. Ley 599 de 2000, Artículo 104A y 104B. 24 de julio del 2000

Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones*. (Rosa Elvira Cely)

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 12 de septiembre de 1985.

Recuperada el 14 de febrero de 2023 de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20PARA%20PREVENIR%20Y%20SANCIONAR%20LA%20TORTURA.php>

Echeburúa, Enrique (2012) *Superar el trauma. El tratamiento de las víctimas de suceso violentos*. Ediciones Pirámide. Madrid.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2010). *Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense*. Recuperado el 20 de febrero de 2023 de <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40696/Reglamento+++t%C3%A9cnico+para+el+abordaje+integral+de+lesiones+en+cl%C3%ADnica+forense.pdf/c2e2d3ee-0797-f752-1f0c-e94623c356e9>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Sala Penal). Sentencia de apelación proceso 2015-02458, del 6 de mayo de 2020